ADICIÓN No. 01, PRÓRROGA No. 01 Y MODIFICACIÓN No. 01 AL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CCV-2026-0879 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y NILO TECH S.A.S.

CONTRATISTA:	**NILO TECH S.A.S.** **NIT 901.841.736-9** **R/L: CRISTIAN ANDRÉS CUÉLLAR MORENO** **C.C. 1.014.235.910 de Bogotá**
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESIÓN, DIGITALIZACIÓN Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**SETECIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($709.444.582,00)**
VALOR ADICIÓN No. 01	**TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($352.769.589,00)**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**MIL SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ($1.062.214.171,00)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**OCHENTA Y UN (81) DÍAS CALENDARIO.** **INICIO: 01/10/2026.** **TERMINACIÓN: 21/12/2026.**

Entre los suscritos, **GILBERTO PEDRAZA VELÁSQUEZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.262.565 expedida en Bogotá, en calidad de Secretario de Gabinete y Buen Gobierno y ORDENADOR DEL GASTO, delegado mediante Decreto No. 138 de septiembre 28 de 2026, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** y por la otra, **NILO TECH S.A.S.,** identificada con NIT 901.841.736-9, representada legalmente por **CRISTIAN ANDRÉS CUÉLLAR MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.235.910 de Bogotá D.C., actuando en calidad de **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la Adición No. 01, Prórroga No. 01 y Modificación No. 01 al Contrato de Compraventa No. CCV-2026-0879, la cual se regirá por las cláusulas que posteriormente se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE ADICIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 y MODIFICACIÓN No. 1.** 1.1. El veintiocho (28) de septiembre de 2026 se suscribió el Contrato de Compraventa No. CCV-2026-0879 entre el Municipio de Fusagasugá y NILO TECH S.A.S., identificada con NIT 901.841.736-9, derivado del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI 2026-0581, de acuerdo con la identificación consignada en el encabezado del clausulado contractual. 1.2. El contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESIÓN, DIGITALIZACIÓN Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ. Su valor inicial es de $709.444.582,00, incluidos los impuestos y demás costos contractuales, y su plazo inicial es de sesenta (60) días calendario. 1.3. El primero (1) de octubre de 2026 se suscribió el acta de inicio. La fecha inicial de terminación registrada es el treinta (30) de noviembre de 2026. La supervisión está a cargo de LUCIO ALFREDO RIVEROS MORENO, Jefe de la Oficina TIC y Transformación Digital. 1.4. Durante la ejecución contractual, diferentes dependencias de la Administración Municipal identificaron necesidades adicionales de dotación tecnológica requeridas para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones, fortalecer la prestación de los servicios institucionales y dar cumplimiento a metas, programas, obligaciones normativas y actividades misionales a su cargo. 1.5. La Oficina TIC y Transformación Digital realizó la consolidación y validación de dichas necesidades, determinando la conveniencia de adelantar una adición al Contrato de Compraventa No. CCV-2026-0879 con el fin de complementar la infraestructura tecnológica inicialmente contratada y fortalecer la capacidad operativa de las dependencias de la Entidad. 1.6. Las necesidades adicionales fueron presentadas y aprobadas mediante Comité de Contratación No. 40 del ocho (8) de octubre de 2026, en el cual se emitió concepto favorable para adelantar el trámite de adición contractual. 1.7. El 8 de octubre de 2026, se remitió al contratista, mediante correo electrónico, oficio formal de solicitud de adición de ítems al contrato. 1.8. Mediante comunicación del trece (13) de octubre de 2026, NILO TECH S.A.S. aceptó la Adición No. 1 por valor de $352.769.589,00 y confirmó el mantenimiento de los precios unitarios inicialmente ofertados y adjudicados. 1.9. En la misma comunicación, el contratista solicitó modificar las condiciones contractuales relacionadas con la forma de pago, específicamente la Cláusula Octava, con el fin de permitir entregas y pagos parciales contra el recibo efectivo y a satisfacción de los bienes. La solicitud se sustenta en la posibilidad de efectuar una primera entrega de equipos de cómputo, impresión y regulación de voltaje, mientras se completa la entrega de aquellos elementos que deben surtir trámites de importación. 1.10. Así mismo, NILO TECH S.A.S. solicitó prorrogar el plazo de ejecución contractual hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, teniendo en cuenta los tiempos de tránsito internacional y los trámites aduaneros asociados a los equipos de impresión y escáneres, así como las condiciones de producción, logística y aduanas propias de fin de año. La ampliación solicitada busca disponer del plazo necesario para completar la entrega de los bienes pendientes y mitigar riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales. 1.11. El 16 de octubre de 2026, el CONTRATISTA remitió por correo electrónico un alcance a su solicitud, proponiendo dos pagos contra entrega y recibo a satisfacción: el primero, por $1.024.334.567, IVA incluido, correspondiente a los ítems 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 4.1, 4.2, 4.3, 6.1, 7.1 y 7.2 del contrato inicial y su adición; y el segundo, por $37.879.604, IVA incluido, correspondiente a dos (2) escáneres del ítem 5.1 y once (11) del ítem 5.2. Asimismo, solicitó autorizar y aceptar la cesión de los derechos económicos del Contrato No. CCV-2026-0879, incluida su adicción, a favor de MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. (Se adjunta aceptación de cesión de derechos económicos). **2. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN, LA PRÓRROGA Y LA MODIFICACIÓN**. **2.1. Necesidad y conveniencia de la adición de bienes y valor**. Las diferentes dependencias de la Administración Municipal sustentaron las necesidades que justifican la adquisición de los bienes adicionales, las cuales fueron debidamente expuestas y consignadas en el **Acta No. 2 del 21 de octubre de 2026**, documento que forma parte integral de la presente Adición No. 1, Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 al Contrato de Compraventa No. CCV-2026-0879. Una vez analizadas las necesidades expuestas por las dependencias solicitantes, la comunicación presentada por el contratista y las condiciones técnicas y contractuales requeridas para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, se encuentra justificada la necesidad y conveniencia de adelantar la **Adición No. 1, Prórroga No. 1 y Modificación No. 1**, con el propósito de fortalecer la infraestructura tecnológica de las diferentes dependencias del Municipio de Fusagasugá, garantizar el suministro y la entrega de los bienes inicialmente contratados y adicionados, así como ajustar el plazo de ejecución y las condiciones de pago, conforme a las circunstancias y necesidades debidamente sustentadas en el Acta No. 2. **2.1.1. Bienes y cantidades adicionales solicitados**. Teniendo en cuenta las necesidades previamente expuestas por las diferentes dependencias de la Administración Municipal y una vez consolidados los requerimientos institucionales, la Oficina TIC y Transformación Digital estructuró la presente adición al Contrato de Compraventa No. CCV-2026-0879, incluyendo los bienes tecnológicos requeridos para garantizar el cumplimiento de las funciones misionales, el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y el adecuado desarrollo de las actividades administrativas de la Entidad. Así mismo, el contratista NILO TECH S.A.S. manifestó su capacidad para suministrar las cantidades adicionales requeridas, manteniendo las condiciones económicas ofertadas para los bienes objeto de la presente adición. De conformidad con las consideraciones expuestas en la presente acta, los bienes a adicionar corresponden a los siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	VALOR SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL
1.1	COMPUTADOR DE ESCRITORIO AVANZADO All In One – AIO Marca y modelo ACER Veriton Vero 4000 All-	UNIDAD	4	$6.703.900,00	$1.273.741,00	$7.977.641,00	$31.910.564,00

	In-One VVZ4734GT PROCESADOR INTEL CORE ULTRA 7. PROCESSOR 265						
1.3	COMPUTADOR DE ESCRITORIO BASICO All In One – AIO Marca y modelo ACER Veriton Vero 4000 All-In-One VVZ4734GT PROCESADOR INTEL CORE ULTRA 5. PROCESSOR 225	UNIDAD	16	$4.913.100,00	$933.489,00	$5.846.589,00	$ 93.545.424,00
2.2	COMPUTADOR PORTATIL INTERMEDIO Marca y modelo ACER TravelMate P215-55-CTO PROCESADOR INTEL CORE ULTRA 5. PROCESSOR 225 U	UNIDAD	28	$3.969.500,00	$754.205,00	$4.723.705,00	$132.263.740,00
3.1	TABLET USO EDUCATIVO – ALTA GAMA Marca y modelo XIAOMI Redmi Pad 2 Pro	UNIDAD	5	$1.150.000,00	$0,00	$1.150.000,00	$5.750.000,00
4.1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER AVANZADA Marca y modelo BROTHER MFC-L6915DW	UNIDAD	10	$6.146.400,00	$1.167.816,00	$7.314.216,00	$ 73.142.160,00
4.2	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL INYECCION DE TINTA Marca y modelo EPSON WorkForce Pro WF-C5890	UNIDAD	1	$2.350.000,00	$446.500,00	$2.796.500,00	$ 2.796.500,00
6.1	PROYECTOR INTERMEDIO Marca y modelo VIEWSONIC PA503W	UNIDAD	3	$2.817.300,00	$535.287,00	$3.352.587,00	$10.057.761,00
7.1	REGULADOR DE VOLTAJE AVANZADO Marca y modelo CDP R-AVR2408	UNIDAD	19	$139.400,00	$26.486,00	$165.886,00	$ 3.151.834,00
7.2	REGULADOR DE VOLTAJE INTERMEDIO Marca y modelo FORZA FVR-1221 USB	UNIDAD	2	$63.700,00	$12.103,00	$75.803,00	$ 151.606,00
						VALOR TOTAL CON IVA	$352.769.589,00

2.1.2. Sustento de la adición en valor y verificación del límite. La presente Adición No. 1 se fundamenta en lo dispuesto en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

CONCEPTO	**VALOR**
Valor inicial del contrato	$709.444.582,00
Valor Adición No. 1	$352.769.589,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO, INCLUIDA LA ADICIÓN	$1.062.214.171,00

Nota 1. La Adición No. 1 representa aproximadamente el 49,7248 % del valor inicial del contrato, encontrándose por debajo del límite del cincuenta por ciento (50 %), con un margen disponible de $1.952.702,00.

Nota 2. En consecuencia, la adición propuesta se encuentra dentro del límite cuantitativo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de verificar su equivalencia en salarios mínimos legales mensuales vigentes y el cumplimiento de los demás requisitos jurídicos, técnicos y presupuestales que sustentan su procedencia. **2.1.3. Distribución presupuestal de la adición por dependencias y fuentes.** La distribución presupuestal correspondiente a la Adición No. 1 del Contrato de Compraventa No. CCV-2026-0879, por valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($352.769.589,00), se encuentra detallada por dependencias y fuentes de financiación en el Acta No. 2 del 21 de octubre de 2026, la cual hace parte integral de la presente Adición No. 1, Prórroga No. 1 y Modificación No. 1, y constituye el soporte de la distribución de los recursos destinados a financiar los bienes adicionales objeto de la contratación. **2.2. Justificación de la prórroga del plazo de ejecución.** Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista **NILO TECH S.A.S.** mediante comunicación del 13 de octubre de 2026, sustentada en los tiempos de tránsito internacional y trámites aduaneros de los equipos de impresión y escáneres, así como en las condiciones logísticas de fin de año, se considera procedente ampliar el plazo contractual con el propósito de garantizar la entrega integral de los bienes objeto del contrato. La ampliación de veintiún (21) días calendario, desde el primero (1) hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, atiende la necesidad de completar la entrega integral de los bienes inicialmente contratados y adicionados. Se vincula a las circunstancias logísticas y de importación expuestas en la comunicación del contratista y conserva la obligación de entrega, verificación y recibo de los equipos conforme a las especificaciones pactadas. La presente prórroga modifica únicamente el plazo de ejecución contractual y no genera por sí misma reconocimiento de valores adicionales diferentes a los expresamente establecidos mediante la Adición No. 1. **2.3. Justificación técnica y jurídica de la modificación de la forma de pago.** Mediante comunicación del 13 de octubre de 2026, **NILO TECH S.A.S.** solicitó modificar la Cláusula Octava del **Contrato de Compraventa No. CCV-2026-0879** con el fin de permitir entregas y pagos parciales contra recibo a satisfacción. El contratista sustentó su solicitud en la posibilidad de efectuar la entrega de los equipos disponibles mientras se completa el proceso logístico y de importación de los elementos restantes, permitiendo avanzar en la ejecución contractual y poner oportunamente a disposición de la Entidad los bienes efectivamente entregados. Analizada la solicitud presentada por el contratista, se considera técnicamente viable modificar la Cláusula Octava para sustituir el pago único por dos (2) pagos, determinados por los ítems y cantidades efectivamente entregados, verificados y recibidos a satisfacción por la Supervisión e ingresados al Almacén Municipal. Desde el componente técnico, los equipos adquiridos se encuentran individualizados por ítem, cantidad, especificaciones y precio unitario, lo cual permite verificar y valorar cada entrega de manera independiente. El nuevo esquema permitirá reconocer el precio de los bienes recibidos en una primera entrega y destinar oportunamente los equipos a las dependencias beneficiarias, mientras se completa la entrega de los restantes bienes, incluidos los incorporados mediante la adición. Este beneficio deberá estar respaldado en el informe de la Supervisión, que identifique los equipos susceptibles de recepción independiente, las necesidades que atenderán y las condiciones previstas para las dos entregas. Cuando un ítem requiera instalación, configuración, accesorios o pruebas, su pago únicamente procederá después de cumplir integralmente las condiciones contratadas. Desde el componente jurídico, la modificación se fundamenta en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite acordar estipulaciones necesarias y convenientes para cumplir los fines estatales, dentro de los límites de la ley y los principios de la contratación pública. Su formalización exige verificar y documentar que el cambio en la oportunidad del pago no altera sustancialmente las condiciones económicas, de participación y selección ni la distribución de riesgos del proceso original. La instrucción del Ordenador del Gasto deberá acompañarse de este análisis; por sí sola no sustituye la motivación técnica y jurídica. Los desembolsos corresponderán exclusivamente a obligaciones de entrega cumplidas y acreditadas. No se autorizarán anticipos, pagos por bienes pendientes ni mayores costos derivados del cambio. El valor de cada pago se calculará mediante las cantidades recibidas y los precios unitarios pactados, con acta de recibo, ingreso al Almacén, factura y balance actualizado. La Supervisión verificará que no existan reconocimientos duplicados y que la sumatoria de los pagos no supere el valor total del contrato, incluida la adición formalizada. La modificación conserva la naturaleza de compraventa, pues comprende bienes determinados y no establece un mecanismo de abastecimiento periódico. El incremento de cantidades y valor proviene exclusivamente de la adición contractual. Se mantienen las obligaciones de entrega integral, calidad y garantías; las condiciones de entrega que resulten incompatibles con el nuevo esquema deberán modificarse expresamente. Con fundamento en lo anterior, y previa incorporación del informe técnico de la Supervisión y del análisis de compatibilidad con las condiciones originales de selección, se recomienda modificar la cláusula octava para establecer dos pagos contra entrega efectiva de los bienes. **3. MODIFICACIÓN No. 1.** Como resultado de la Adición No. 1, Prórroga No. 1 y Modificación No. 1, se hace necesario MODIFICAR las CLÁUSULAS TERCERA, CUARTA, SEXTA Y OCTAVA del Contrato de Compraventa No. CCV-2026-0879. **CLÁUSULA PRIMERA.**

ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN: Adicionar, prorrogar y modificar el Contrato de Compraventa No. CCV-2026-0879, suscrito entre el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ y NILO TECH S.A.S., identificada con NIT 901.841.736-9, representada legalmente por CRISTIAN ANDRÉS CUÉLLAR MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.235.910 de Bogotá D.C., cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESIÓN, DIGITALIZACIÓN Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.", conforme a la parte motiva y al Acta No. 2 de Adición No. 1, Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 del 21 de octubre de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DE LA ADICIÓN:** Adicionar el Contrato de Compraventa No. CCV-2026-0879 en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($352.769.589,00), con cargo a la vigencia fiscal 2026, para un valor total del contrato de MIL SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.062.214.171,00), incluido IVA y demás impuestos de ley.

CLÁUSULA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se ocasionen con la presente adición se harán con cargo a la vigencia fiscal 2026 y al PAC, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. DIS-2026100187, DIS-2026100160, DIS-2026100172, DIS-2026100175, DIS-2026100174, DIS-2026100152, DIS-2026100156, DIS-2026100190, DIS-2026100157, DIS-2026070203 y DIS-2026100158 expedidos por el responsable de Director Financiero y de Presupuesto. **CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS:** Modifíquense las cláusulas TERCERA, CUARTA, SEXTA Y OCTAVA del Contrato de Compraventa No. CCV-2026-0879, conforme a las condiciones descritas en el Acta No. 2 de Adición No. 1, Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 del 21 de octubre de 2026, las cuales quedarán así: **CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de OCHENTA Y UN (81) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y la Supervisión, una vez cumplidos los requisitos de ejecución. Para su ejecución se requerirá la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses adicionales para las actuaciones contractuales y la liquidación a que haya lugar. En todo caso, la ejecución no podrá superar la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **MIL SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.062.214.171,00),** incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CCV-2026-0879	VALOR
VALOR INICIAL	$709.444.582,00
VALOR ADICIÓN No. 1	$352.769.589,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$1.062.214.171,00**

CLÁUSULA SEXTA. – DESCRIPCIÓN DE LOS ÍTEMS A EJECUTAR: El CONTRATISTA se compromete a suministrar la totalidad de los bienes objeto del contrato en las cantidades, valores y condiciones de su ofertadas, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN / MARCA Y MODELO	UNIDAD	CANT. INICIAL	CANT. ADICIÓN	CANT. FINAL	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL FINAL
1.1	COMPUTADOR DE ESCRITORIO AVANZADO All In One – AIO Marca y modelo ACER Veriton Vero 4000 All-In-One VVZ4734GT PROCESADOR INTEL CORE ULTRA 7. PROCESSOR 265	UNIDAD	7	4	11	$7.977.641	$87.754.051
1.2	COMPUTADOR ESCRITORIO INTERMEDIO All In One – AIO Marca y modelo ACER Veriton Vero 4000 All-In-One VVZ4734GT PROCESADOR INTEL CORE ULTRA 5. PROCESSOR 245	UNIDAD	46	0	46	$6.050.317	$278.314.582
1.3	COMPUTADOR DE ESCRITORIO BASICO All In One – AIO Marca y modelo ACER Veriton Vero 4000 All-In-One VVZ4734GT PROCESADOR INTEL CORE ULTRA 5. PROCESSOR 225	UNIDAD	10	16	26	$5.846.589	$152.011.314
2.1	COMPUTADOR PORTATIL AVANZADO Marca y modelo ACER TravelMate P216-72	UNIDAD	4	0	4	$6.694.702	$26.778.808
2.2	COMPUTADOR PORTATIL INTERMEDIO Marca y modelo ACER TravelMate P215-55-CTO PROCESADOR INTEL CORE ULTRA 5. PROCESSOR 225 U	UNIDAD	7	28	35	$4.723.705	$165.329.675
2.3	COMPUTADOR PORTATIL BASICO Marca y modelo ACER TravelMate P215-55-CTO PROCESADOR INTEL CORE ULTRA 5. PROCESSOR 225 U	UNIDAD	10	0	10	$4.723.705	$47.237.050
3.1	TABLET USO EDUCATIVO – ALTA GAMA Marca y modelo XIAOMI Redmi Pad 2 Pro	UNIDAD	21	5	26	$1.150.000	$29.900.000
4.1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER AVANZADA Marca y modelo BROTHER MFC-L6915DW	UNIDAD	16	10	26	$7.314.216	$190.169.616
4.2	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL INYECCION DE TINTA Marca y modelo EPSON WorkForce Pro WF-C5890	UNIDAD	4	1	5	$2.796.500	$13.982.500
4.3	IMPRESORA DE CARNETS DOBLE CARA Marca y modelo ZEBRA ZC300	UNIDAD	1	0	1	$6.363.049	$6.363.049
5.1	ESCÁNER DE OFICINA AVANZADO Marca y modelo HP ScanJet Enterprise Flow N7000	UNIDAD	2	0	2	$6.301.407	$12.602.814
5.2	ESCÁNER DE OFICINA INTERMEDIO Marca y modelo HP ScanJet Pro N4000	UNIDAD	11	0	11	$2.297.890	$25.276.790
6.1	PROYECTOR INTERMEDIO Marca y modelo VIEWSONIC PA503W	UNIDAD	3	3	6	$3.352.587	$20.115.522
7.1	REGULADOR DE VOLTAJE AVANZADO Marca y modelo CDP R-AVR2408	UNIDAD	3	19	22	$165.886	$3.649.492
7.2	REGULADOR DE VOLTAJE INTERMEDIO Marca y modelo FORZA FVR-1221 USB	UNIDAD	34	2	36	$75.803	$2.728.908
VALOR TOTAL DEL CONTRATO, INCLUIDA LA ADICIÓN No. 1							**$1.062.214.171**

DEPENDENCIA	VALOR
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	**$35.670.106,00**
SECRETARÍA DE HACIENDA	**$69.781.362,00**
SECRETARÍA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL	**$18.716.803,00**
SECRETARÍA DE TURISMO	**$18.250.435,00**
SECRETARÍA JURÍDICA	**$57.583.505,00**
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**$51.592.926,00**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD	**$9.900.562,00**
DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y ASUNTOS LOCALES	**$145.375.977,00**
SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	**$73.482.619,00**
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	**$31.247.139,00**
SECRETARÍA DE SALUD	**$51.010.309,00**
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	**$325.649.910,00**
SECRETARÍA DE LA MUJER Y GÉNERO	**$9.612.106,00**
OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	**$97.946.266,00**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	**$36.946.287,00**
OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES	**$15.955.282,00**
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	**$13.492.577,00**
VALOR TOTAL	**$1.062.214.171,00**

CLÁUSULA OCTAVA. – FORMA Y REQUISITOS DE PAGO: EL MUNICIPIO cancelará el valor total del Contrato mediante **DOS (2) PAGOS**, previa verificación, recibo a satisfacción por parte de la Supervisión e ingreso de los bienes al Almacén del Municipio de Fusagasugá, así:

1. PRIMER PAGO: Correspondiente a la entrega completa de los computadores de escritorio All In One (AIO), computadores portátiles, tablets de uso educativo, impresoras multifuncionales láser, de inyección de tinta y de carnets, proyectores y reguladores de voltaje, comprendidos en los ítems 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 4.1, 4.2, 4.3, 6.1, 7.1 y 7.2, en las cantidades y condiciones del contrato inicial y de la Adición No. 1.

2. SEGUNDO PAGO: Correspondiente a la entrega de los escáneres comprendidos en los ítems 5.1. y 5.2. en las cantidades y condiciones del contrato inicial y de la Adición No. 1.

El segundo y último pago procederá previa verificación por la Supervisión de la entrega y recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes del contrato inicial y de la Adición No. 1.

Para cada pago deberán acreditarse los requisitos administrativos, presupuestales, de seguridad social y parafiscales a que haya lugar y aportarse, además de las evidencias de cumplimiento:

- Acta parcial de entrega y recibo a satisfacción de bienes, suscrita por EL CONTRATISTA y la Supervisión, identificando ítems, cantidades contratadas y recibidas, precios unitarios, valores y saldos pendientes, diferenciando el contrato inicial y la Adición No. 1.
- Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por la Supervisión.
- Factura electrónica de venta o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales, expedido por EL CONTRATISTA.
- Informe de ejecución y evidencias correspondientes a la entrega y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Soporte de ingreso de los bienes al Almacén del Municipio de Fusagasugá.
- Acreditación de encontrarse a paz y salvo durante los últimos seis (6) meses por concepto de aportes a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando corresponda, de conformidad con la normativa aplicable y considerando las exoneraciones procedentes.
- Pantallazo o soporte de SECOP II que evidencie el cargue de los informes, soportes y factura de cobro, con la aprobación de la Supervisión.
- Balance de ejecución física y financiera elaborado o validado por la Supervisión, con identificación de las cantidades entregadas y pendientes, valores reconocidos, pagos efectuados y saldo por pagar.
- Documento de cesión de derechos económicos y certificación bancaria del CESIONARIO para el giro correspondiente.

EL MUNICIPIO efectuará las deducciones y retenciones legalmente aplicables, atendiendo la condición tributaria del obligado, las bases gravables y las exenciones procedentes. EL CONTRATISTA asumirá los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones a su cargo derivados de la ejecución del contrato, de conformidad con la legislación colombiana.

Los valores establecidos para ambos pagos son brutos. Las deducciones legalmente aplicables se efectuarán antes del giro de los valores netos al CESIONARIO. Los pagos serán tramitados por la Secretaría de Hacienda mediante el sistema de pagos de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. REAJUSTES Y COSTOS ADICIONALES: EL MUNICIPIO no reconocerá reajustes ni costos adicionales previsibles que no hubieren sido incluidos por EL CONTRATISTA en su oferta. La modificación de la forma de pago y la cesión de derechos económicos no generarán, por sí mismas, mayores costos a cargo de la Entidad, incluidos los derivados de financiación o negociación entre el CEDENTE y el CESIONARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS: Si la factura o los soportes requeridos presentan errores o se encuentran incompletos, el término para el pago comenzará a contarse desde la presentación completa y correcta de la documentación. La cesión no exime a EL CONTRATISTA de presentar y corregir los documentos a su cargo.

PARÁGRAFO TERCERO. ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN Y BENEFICIARIO DEL PAGO: EL MUNICIPIO acepta expresamente la cesión de los derechos económicos derivados del Contrato de Compraventa No. CCV-2026-0879, incluida la Adición No. 1, efectuada por **NILO TECH S.A.S.,** en calidad de **CEDENTE**, a favor de **MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.,** identificado con NIT No. 830.018.214-1, en calidad de **CESIONARIO**, en los términos y alcance del documento de cesión incorporado al expediente contractual.

En consecuencia, los valores netos correspondientes a los créditos expresamente cedidos, causados y exigibles se girarán directamente a la cuenta bancaria de titularidad del CESIONARIO, debidamente certificada y registrada ante la Secretaría de Hacienda, previo cumplimiento de los requisitos de cada pago y aplicación de las deducciones, pagos anteriores y afectaciones judiciales o administrativas que correspondan.

La cesión comprende exclusivamente derechos económicos y no transfiere la posición contractual ni las obligaciones de ejecución. **NILO TECH S.A.S.** continuará siendo **EL CONTRATISTA** y responsable de la entrega, facturación, cumplimiento, calidad, garantías y demás obligaciones contractuales. La aceptación no constituye reconocimiento anticipado de deuda ni modifica las condiciones de exigibilidad de los pagos. La instrucción de giro se comunicará a la Supervisión y a la Secretaría de Hacienda, previa verificación de la situación jurídica de los créditos.

PARÁGRAFO CUARTO. RESTRICCIONES PARA EL PAGO: EL MUNICIPIO no reconocerá pagos por elementos no requeridos, no autorizados contractualmente, no entregados, no ingresados al Almacén o no recibidos a satisfacción por la Supervisión, ni por bienes o cantidades reconocidos previamente. Esta cláusula no establece anticipos ni pagos anticipados, y la cesión no permite pagar prestaciones pendientes de ejecución.

PARÁGRAFO QUINTO. ENTREGAS Y CUMPLIMIENTO INTEGRAL: EL CONTRATISTA podrá efectuar entregas materiales parciales, sin que estas generen desembolsos adicionales ni alteren la composición de los dos pagos. Cada pago procederá únicamente cuando se complete y reciba a satisfacción el grupo de bienes correspondiente. El primer pago no implica aceptación de obligaciones pendientes ni libera a EL CONTRATISTA de entregar los escáneres y cumplir las demás obligaciones.

La totalidad de los bienes del contrato inicial y de la Adición No. 1 deberá entregarse dentro del plazo contractual vigente, incluida la Prórroga No. 1, cuya fecha de terminación corresponde al veintiuno (21) de diciembre de 2026. La forma de pago y la cesión no amplían dicho plazo.

PARÁGRAFO SEXTO. CONTROL Y SEGUIMIENTO: La Supervisión verificará cantidades, calidad, especificaciones técnicas, precios unitarios y valores de cada entrega; mantendrá actualizado el balance físico y financiero y controlará, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, los créditos cedidos y los giros efectuados. En ningún caso se excederá el valor total contractual ni se efectuarán pagos duplicados.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. PAGO FINAL Y LIQUIDACIÓN: Cumplidas las condiciones del segundo pago y concluida la ejecución, se adelantará la liquidación dentro del término legal o contractual aplicable, dejando constancia del balance final, pagos efectuados, saldos y obligaciones vigentes. La liquidación no constituye un tercer pago ordinario, sin perjuicio de los ajustes o saldos debidamente sustentados. Los pagos no exoneran a EL CONTRATISTA de responder por la calidad, idoneidad y garantías de los bienes.
PARÁGRAFO OCTAVO. GARANTÍAS CONTRACTUALES: EL CONTRATISTA mantendrá vigentes y suficientes las garantías exigidas y ajustará sus valores al valor total del contrato, incluida la Adición No. 1, así como sus vigencias cuando corresponda. Los ajustes deberán ser aprobados por EL MUNICIPIO antes de ejecutar las obligaciones adicionadas. La cesión no libera a EL CONTRATISTA de constituir, ampliar o mantener dichas garantías.
PARÁGRAFO NOVENO. CONSERVACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES: Las condiciones no modificadas expresamente continuarán vigentes. La modificación de la forma de pago y la cesión de derechos económicos no alteran el objeto, las especificaciones técnicas, los precios unitarios, las cantidades ni el plazo, salvo los ajustes expresamente formalizados mediante la Adición No. 1 y los demás documentos modificatorios.
CLÁUSULA QUINTA. MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS: MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá modificar y actualizar las garantías contractuales constituidas, teniendo en cuenta la Adición No. 01 y la Prórroga No. 01 del Contrato de Compraventa No. CCV-2026-0879, ajustando los valores asegurados al nuevo valor total del contrato, correspondiente a **MIL SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.062.214.171,00)**, y extendiendo su vigencia conforme a la nueva fecha de terminación contractual, establecida para el **veintiuno (21) de diciembre de 2026**, más seis (6) meses, hasta el **veintiuno (21) de junio de 2027**. Los amparos de cumplimiento, calidad del servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados deberán contar, cada uno, con un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, esto es, **DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($212.442.834,20)**. Las garantías modificadas deberán ser cargadas en la plataforma SECOP II para su revisión y aprobación por parte de la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA. OTRAS DISPOSICIONES:** Todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Compraventa No. CCV-2026-0879 a las que no se ha hecho referencia permanecerán inalteradas y conservarán toda su vigencia y efecto, mientras no se encuentren en contradicción con lo estipulado en la presente Adición No. 01, Prórroga No. 01 y Modificación No. 01. **CLÁUSULA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Adición No. 01, Prórroga No. 01 y Modificación No. 01 al Contrato de Compraventa No. CCV-2026-0879 se perfecciona con la firma de las partes.

Habiendo leído se aprueba por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Proyectó: Pilar Alejandra Barrera Puerto – Profesional Universitario (E)